

**Fw: JUZGADO 2 FLIA 2022-0174 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES**

alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 11:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**From:** alfonso guzman morales

**Sent:** Monday, September 26, 2022 11:22 AM

**To:** jairoalex@hotmail.com <jairoalex@hotmail.com>

**Subject:** JUZGADO 2 FLIA 2022-0174 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DEL 2022, ME PERMITO COMPARTIR EL CONTENIDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS. ALFONSO GUZMAN MORALES - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

Armenia, septiembre 26 del 2022.

Señora:  
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA  
La ciudad

Ref. Proceso verbal No. 2022-0174.  
Demandante: SAUL LOZANO.  
Demandada: JESSENIA HIDALGO GARZON.

*ALFONSO GUZMAN MORALES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.822. de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 128.846. del C.S.J., actuando de acuerdo al poder conferido por la señora JESSENIA HIDALGO GARZON, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted a fin de dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito, de la siguiente forma:*

**A LOS HECHOS:**

*AL 1. No es cierto, y me explico, de acuerdo a lo manifestado por la demandada, si existió una relación entre ambos, pero meramente de "amigovios", dice la señora HIDALGO GARZON, que lo explica la demandada, manifestando que eran como amigos con derechos, como se dice en el argot popular, consistió en verse cada 15 días o cada mes, salir a pasear o a rumbear y estar juntos, pero nunca convivieron, pues, ella, siempre vivió en la residencia de sus padres, y el señor LOZANO con su madre en el Barrio Santander, lugar donde él no solo reside sino que labora, pues, tiene un negocio, pero nunca hicieron vida común, ni existieron las condiciones necesarias para deprecar una unión marital de hecho, pues, no se presentaron los elementos de ayuda, cohabitación o socorro. Agrega que es totalmente falso que hayan tenido una relación continua e ininterrumpida, ya que precisamente debido a que el demandante siempre ha sido tomador de licor y aunado a ello, ha tenido varias novias y amigas con las que salía, no se dieron las circunstancias para que de forma seria se formará una relación de la cual se pueda deprecar la unión marital de hecho, inclusive ni siquiera los amigos cercanos a la demandada y vecinos lo conoce, nunca convivieron bajo el mismo techo, y menos aún compartieron como pareja el lecho.*

*AL 2. Es parcialmente cierto, y me explico, debido a que las partes tenía relaciones extramaritales, efectivamente la demandada quedó en embarazo y nació la hija, pero nunca porque convivieran bajo el mismo techo, es de anotar que mi poderdante manifiesta que nunca el demandante ha cumplido*

*sus obligaciones de padre con la menor KAREN NICOLE, ni siquiera tiene relación o amistad con ella.*

*AL 3. No es cierto, en la primera semana del mes de noviembre del 2021, el demandante llamó a la demandada, para que salieran y estar juntos, pero debido a los comportamientos sociales inadecuados del señor LOZANO, la señora HIDALGO GARZON, le manifestó que no quería seguir saliendo con él y cortó definitivamente dicha amistad.*

*AL 4. No es cierto, la unión marital nunca se dio, pues, la relación fue tan atípica que no se dieron los requisitos para su existencia, el bien inmueble relacionado en dicho hecho, es de exclusiva propiedad de la señora HIDALGO GARZON, quien con dinero propios y ahorro voluntario, obtuvo subsidio para vivienda, pero el demandante no participó de manera alguna en la consecución de dicho bien.*

*AL 5. No es cierto, no ha existido unión marital de hecho alguna, más aún al momento de adquirir y escriturar el inmueble, la demandada seguía conviviendo con sus padres, y mucho tiempo después se pasó a residir en el inmueble adquirido, y es la persona que ha venido pagando el crédito hipotecario que pesa sobre el mismo.*

#### **A LAS PRETENSIONES:**

*Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y solicito sea el demandante condenado en costas y en los perjuicios que se prueben dentro del proceso.*

#### **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:**

**1º. EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO QUE DENOMINO: "FALTA DE LOS REQUISITOS DE COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE Y SINGULAR PARA FORMAR UNA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO":**

*Fundamento la excepción en el hecho, que de conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la ley 54 de 1990, es la que se forma entre dos personas, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular; sin embargo, además de dichos requisitos la jurisprudencia ha establecido de hecho otros requisitos necesarios para convalidar la existencia de la unión marital de hecho, tales, requisitos, son los mismos del matrimonio, y se hacen necesarios que coexistan para las consecuencias derivadas de la declaratoria de la unión marital.*

*Vemos primeramente, que brilla por su ausencia el primero de los requisitos, como es la comunidad de vida permanente, de acuerdo con las aseveraciones*

ALFONSO GUZMAN MORALES  
ABOGADO

Calle 20 A No. 14 – 54 - Of.105 – Cel. 315 268 88 53 – Armenia Q.  
Mail: [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)

---

*de la demandada, nunca existió dicha comunicad con el demandante, puesto, que nunca decidieron convivir juntos y menos de forma singular, pues, a través de los años, en que mantuvieron un noviazgo con periodos esporádicos, solo salían de vez en cuando a estar y compartir junto, pero cada uno siempre residió en la casa de sus padres, no hubo un solo día de convivencia con el ánimo de formar una familia y de establecerse como tal; el vínculo a través de los años, propio de un noviazgo, no se concretó por voluntad de ambas partes en llevarlo a que fuera duradero y único; explica la demandada, que a pesar de tener la relación de noviazgo, ampliamente conocida, el señor LOZANO, mantuvo relaciones con otras mujeres, que inclusive en muchas ocasiones, los llevaron a terminar la relación de novios, y con el tiempo, nuevamente ante la insistencia, volvían a salir, y eso era conocido tanto de los familiares más allegados como de los amigos cercanos.*

*Nunca dice la demandante, se materializó un proyecto colectivo y connatural a la idea de formar una familia, no existió nunca una comunidad de trabajo, ayuda y socorro mutuo, de tal manera que inclusive el demandante nunca ha aportado ayuda económica o material para su hija ni para la demandada, dichos actos claramente no se pueden traducir en la existencia de una unión material.*

*Ha relatado la demandante, que hasta hace tres (3) años, convivió con sus padres, y solo cuando le hicieron entrega del inmueble que adquirió con sus propios recursos, se fue a vivir con su hija, más nunca el demandante, ha convivido con ellas, ni ha pernoctado por más de dos (2) noches en dicha residencia, pues, se veía con ella una o máximo dos veces al mes para estar un rato en su compañía, sin que ello indicará que era su pareja o su compañero.*

*A pesar de que se puede demostrar la existencia de la relación amorosa, no se puede acreditar el requisito de permanencia necesario para declarar la unión marital, así como tampoco la voluntad de conformación de una familia.*

*No se puede deprecar que por tener relaciones afectivas basadas en la pernoctación por días, por viajes o reuniones de amigos, sean suficientes requisitos para que existan objetivos de vida comunes, la Corte ha expresado en varias de sus sentencias, que para que se pueda predicar una unión marital de hecho, deben concurrir, varios requisitos obligatorios, como son:*

- a. Comunidad de vida
- b. Singularidad
- c. Permanencia
- d. Inexistencia de impedimentos

e. Convivencia ininterrumpida

Respecto de la permanencia, indicó que se trata de brindar estabilidad en la relación, así como la continuidad y perseverancia en la comunidad de vida; en este caso, brillan por su ausencia varios de los requisitos señalados, como se probará en su debido tiempo; de allí que solicitamos a la señora Juez, declarar próspera la excepción de fondo presentada.

*P R U E B A S:*

*Solicito a la señora Juez, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes:*

*DOCUMENTALES:*

- *Poder para actuar.*
- *Constancia de envío del presente escrito al apoderado de la parte demandante.*

*TESTIMONIALES:*

*Le ruego se sirva decretar los testimonios de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos contestación de la demanda y la excepción de fondo presentada, así:*

- *ELIECER LAUREANO HIDALGO, quien se localiza en el BARRIO LA FACHADA, manzana 71 No. 21 de Armenia. Cel. 3138114516. Correo: [chalob@hotmail.com](mailto:chalob@hotmail.com)*
- *ROSALBA GARZON PEREZ, quien se localiza en el BARRIO LA FACHADA, manzana 71 No. 21 de Armenia., Cel. 3138114516. Correo: [chalob@hotmail.com](mailto:chalob@hotmail.com)*
- *FLOR EDITH HIDALGO GARZON, quien se localiza en la Carrera 94 C No. 146 A – 50 – bloque 4 apto 101 de Bogotá. Cel. 3196202037. No posee correo electrónico.*
- *MARIA ISABEL NARANJO LINCE, quien se localiza en el BARRIO LA FACHADA, manzana 70 No. 17 de Armenia. No posee teléfono ni correo electrónico.*
- *OSCAR GUTIERREZ LONDOÑO, quien se localiza en el BARRIO LA FACHADA, manzana 70 No. 17 de Armenia. Tel. 3154447001. Correo: [chalob@hotmail.com](mailto:chalob@hotmail.com)*
- *BLANCA NUBIA MURCIA, quien se localiza en el BARRIO LA FACHADA, manzana 65 No. 12 de Armenia. Cel. 3142171749. Correo: [chalob@hotmail.com](mailto:chalob@hotmail.com)*

ALFONSO GUZMAN MORALES  
ABOGADO  
Calle 20 A No. 14 – 54 - Of.105 – Cel. 315 268 88 53 – Armenia Q.  
Mail: [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)

---

*INTERROGATORIO DE PARTE:*

*Le solicito a la señora Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte al demandante, el cual formularé de forma oral en la audiencia respectiva.*

*FUNDAMENTOS DE DERECHO:*

*Fundamento la contestación y excepciones en el artículo 96 del C.G.P.; sentencia C-131 del 2018 y Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia 53242019 (05001311000320110107901), diciembre 6/19.*

*ANEXOS:*

*Anexo a este escrito los documentos enunciados en el acápite de pruebas.*

*Recibiré notificaciones en el correo: [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)*

*Atentamente,*



---

*ALFONSO GUZMAN MORALES.  
C.C. No. 7.556.822. de Armenia  
T.P. No. 128.846. del C.S.J.*

ALFONSO GUZMAN MORALES  
ABOGADO  
Calle 20 A No. 14 - 54 - Of.105 - Cel. 315 268 88 53 - Armenia Q.  
Mail: [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)

ALFONSO GUZMAN MORALES  
ABOGADO  
Calle 20 A No. 14 - 54 - Of.105 - Cel. 315 268 88 53 - Armenia Q.  
Mail: [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)

Señora:  
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA  
Armenia - Quindío

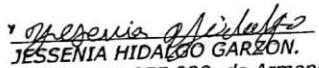
Ref. Proceso verbal No. 2022-0174.  
Demandante: SAUL LOZANO.  
Demandada: JESSENIA HIDALGO GARZON.

JESSENIA HIDALGO GARZON, mayor de edad, vecina y domiciliada en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.955.990. de Armenia - Quindío, por medio del presente escrito me dirijo a Usted a fin de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado en ejercicio ALFONSO GUZMAN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.822. de Armenia y portador de la T.P. No. 128.846. del C.S.J., con correo electrónico registrado en el sirna: [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com), para que en asuma mi representación dentro del proceso de la referencia.

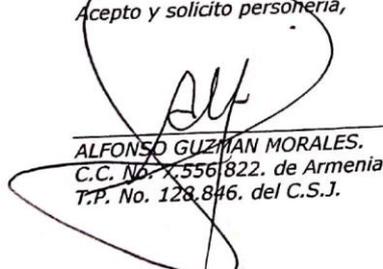
Queda mi apoderado ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, además de las especiales de recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, allanarse, desistir, ceder derechos, presentar excepciones, nulidades, presentar tutelas en relación con el proceso y en general para todas las diligencias atinentes al mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente, 

  
JESSENIA HIDALGO GARZON.  
C.C. No. 41.955.990. de Armenia.

Acepto y solicito personería,

  
ALFONSO GUZMAN MORALES.  
C.C. No. 7.556.822. de Armenia.  
T.P. No. 128.846. del C.S.J.

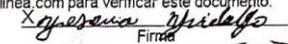
282-2daAr2ac8

**NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)  
compareció  
HIDALGO GARZON JESSENIA

Quien se identificó con la: C.C. 41955990

Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE; y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaría y corresponde con la del documento; III- autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.linea.com](http://www.linea.com) para verificar este documento.

   
Firma

Armenia - Quindío: 2022-09-13 11:11:37  
Luis Fernando Castellanos Nieto  
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA

Cod.: e4nnp

